



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	YULI PAOLA PIÑEROS TINJACÁ
Demandado:	RAFAEL ARTURO CAITA MARTÍNEZ
Radicado:	110013110011 2022 00122 00
Providencia:	Auto N° 527
Decisión:	Notificación por Con. Concluyente-Traslado excepciones

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Respuesta emitida por CIFI ahora TRANSUNION, recibidas por medio de correo electrónico (Tyba 26 mayo y 22 de junio de 2022), donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta del señor MIGUEL ANGEL MEDINA MÉNDEZ con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria).

2.- Citatorio al demandado al tenor del art. 291 CGP, el cual no tiene incidencia en tanto no fue gestionada la notificación por aviso.

3.- Contestación de la demanda y excepciones, acompañado de poder judicial, escenario por el cual se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por CIFI ahora TRANSUNIÓN, en el cual manifiestan que marcaron el reporte de consulta del ejecutado.

SEGUNDO: Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.,

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. KAREN LORENA RAMÍREZ ARISTIZABAL, como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO: CONTABILÍCESE el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado; de ser el caso el demandado debe ratificar la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 08 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--